



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN MEPN°1566- 2016

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las doce horas y ocho minutos del día veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.

Se procede a adicionar un recargo a la resolución N° 2698-MEP-2015 dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce de conformidad a los requerimientos de la resolución número **DG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, la cual crea las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución N° 2698-MEP-2015 dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, se constituyeron recargos en materia de educación indígena, esto de conformidad a los requerimientos de la resolución número **DG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, la cual crea las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

II. Que el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, elaboró el informe técnico CD-SAO-012-2013 del 11 de Setiembre del 2013, mediante el cual recomienda la creación de clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena, elaborada conjuntamente con autoridades del Ministerio de Educación Pública y con la debida consulta a las comunidades indígenas.

III. Que atendiendo los requerimientos del Sistema Integra y del Proyecto Unificado de Recursos Humanos, Planillas y Pagos del Gobierno Central, (léase en adelante INTEGRA2), se requiere regular los recargos en materia de educación indígena que se imparten en el Ministerio de Educación Pública.

IV. Que en materia de cooperación interinstitucional, la Dirección General de Servicio Civil, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación Pública, participan en el fortalecimiento del Sistema INTEGRA2, que pretende desarrollar un modelo de gestión integral para la administración de los recursos humanos del Gobierno Central. Este proyecto, propone una solución integral de



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

alto nivel tecnológico que permita agilizar la gestión del recurso humano y la correcta ejecución del pago a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, según disposición de la Contraloría General de la República, CGR, en su informe FOE-EC-630 del 07 de diciembre de 2005.

V. Que mediante resolución número DG-151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, se resuelve crear las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

VI. Que mediante decreto N°22072-MEP se establecen los siguientes requisitos mínimos para ostentar puestos docentes indígenas:

(...)

Artículo 9: Los educadores de las Reservas Indígenas deberán pertenecer a la etnia local y ser, preferiblemente, nativos de la respectiva Reserva Indígena. El Ministerio de Educación Pública acordará con los Consejos Directivos planes de promoción de estudios pedagógicos para jóvenes de las reservas que muestren interés. Igualmente en las Reservas Indígenas, en las que la enseñanza sea bilingüe, los educadores deberán dominar totalmente el idioma materno, así como el español.

Artículo 10: En caso de que el personal docente no cumpla con los requisitos del artículo anterior, el Ministerio de Educación Pública deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar a cabo un Plan de Formación y Capacitación intensivas para los miembros de la Reserva Indígena que reúnan las condiciones mínimas académicas y de aptitud para desempeñarse como educadores en sus comunidades.
- b) Implementar un programa de alfabetización bilingüe, no formal, con miembros de la comunidad debidamente capacitados. (Sobre este tema ver numerales 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 del decreto ejecutivo N° 37801 del 17 de mayo de 2013

(...).

VII. Que en el Ministerio de Educación se utilizan distintas siglas o definiciones a fin de identificar con mayor facilidad puestos, categorías, especialidades y otros aspectos relevantes, por lo que convenientemente se aporta un listado



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

de las más frecuentes y utilizadas en el presente dictado. En adelante se entenderá por:

CINDEA: Centros Integral de Atención de Adultos.

CROE: Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

CSE: Consejo Superior de Educación.

CURSO LECTIVO: El inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.

DEGB1: Dirección de Enseñanza General Básica 1

DEGB2: Dirección de Enseñanza General Básica 2

DEGB3: Dirección de Enseñanza General Básica 3

IEGB: Instituto de Enseñanza General Básica

MEP: Ministerio de Educación Pública.

PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1

PEGB2: Profesor de Enseñanza General Básica 2

PEE: Profesor de Enseñanza Especial.

PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar

PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional

PIE: Profesor de Idioma Extranjero.

PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente.

PEM: Profesor de Enseñanza Media.

SERVICIO ITINERANTE: Prestación de servicios en comunidades dispersas, que atiende dos o más centros educativos, siempre y cuando se ajuste a las normas establecidas.

Liceo Rural Indígena: Son aquellos liceos que se ubican en zonas de difícil acceso, en donde hay ausencia de transporte público. Las comunidades donde se encuentran ubicados estos centros educativos, se deben acceder por medio de bestias de carga o bien a pie; con el agravante que durante el periodo de lluvias, el acceso se dificulta aún más o del todo no es posible.

VIII. Que los diferentes niveles, áreas de enseñanza y grados profesionales, se establecerán de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil, ejemplo:

K: Enseñanza Preescolar;

P: Enseñanza Primaria;

M: Enseñanza Media;

E: Enseñanza Especial;



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

N: Enseñanza Normal;

S: Enseñanza Superior;

T: Profesor Titulado;

AU: Profesor Autorizado;

AS: Profesor Aspirante.

Ejemplo: KT-3, KT-2 y KT-1. KAU-4, KAU-3 KAU-2 y KAU-1. Etc.

IX. Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, el Código de Educación de Costa Rica, el Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia que aquí se trata, los Principios Rectores de las normas que aquí soportan, los Usos y las Costumbres propios del medio sociocultural en el que desarrollan estos sobresueldos denominados recargos.

CONSIDERANDO ÚNICO

Mediante resolución **NºDG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, se resuelve crear las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

En razón de lo anterior, es necesario formalizar los recargos que corresponden a las clases de puesto y especialidades del Subsistema de Educación Indígena, definiendo entonces, los recargos pertinentes de conformidad a las clases de puesto y especialidades dichas.

Que en razón de lo anterior, debe procederse con la presente adición de un recargo a los ya constituidos mediante resolución Nº 2698-MEP-2015 dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se describe en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

RESUELVE

Adicionar el siguiente recargo a la resolución **N°2698-MEP-2015** dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce:

I-Recargo de Escuelas modalidad horario ampliado indígena.

Naturaleza del recargo:

Las escuelas de modalidad de Horario Ampliado Indígena son aquellas que por cuestión de infraestructura brindan el plan de estudios completo de I y II Ciclos, de acuerdo a lo aprobado por el CSE, con una jornada semanal de 45 lecciones. Por lo anterior, el PEGB1 indígena cuenta con lecciones disponibles, mientras se imparten las lecciones de las materias especiales, para desarrollar funciones diversas que exploren y generen actividades de aprendizaje dinámicas, activas, participativas y constructivas, por lo cual se remunerará con este recargo.

Funciones:

1. Diagnóstico comunal, institucional y de aula.
2. Planeamiento Institucional.
3. Gestión Institucional renovada.
4. Proyecto educativo Institucional.
5. Planeamiento didáctico y la adecuación curricular.
6. Uso creativo de materiales y recursos didácticos.
7. Relación escuela-familia-comunidad.
8. Adopción y difusión de innovaciones educativas.
9. Práctica pedagógica renovada e innovadora.
10. Auto evaluación Institucional.
11. Sistematización de las experiencias educativas.
12. Auto y mutua capacitación.
13. Otras funciones relacionadas con el referido cargo.

Condición para autorizar el recargo:

Se reconoce únicamente en Escuelas de modalidad Horario Ampliado Indígena, declarada así por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

-Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E).

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Grupo profesional mínimo Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad sin especialidad.

Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:

- -Profesor de Enseñanza General Básica 1 (G. de E).
- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Grupo profesional mínimo Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad sin especialidad.

Remuneración:

25% del salario base del PEGB1 Indígena, especialidad "sin especialidad", o del PEGB1, especialidad "sin especialidad", según corresponda.

Rige y Vence:

Ciclo lectivo vigente.

La ejecución de lo dispuesto aquí, queda sujeto a la existencia de contenido presupuestario en la partida correspondiente.

NOTIFIQUESE*/

Dra. Sonia Marta Mora Escalante
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Revisado:
Visto bueno:

Cc: Archivo*/